



CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
**GILBERTO BOSQUES**

# ANÁLISIS INTERNACIONAL

## LAS PENSIONES POR VIUDEZ Y SU FINANCIAMIENTO EN EL CASO DE MIEMBROS DE PAREJAS DEL MISMO SEXO



Modo Lectura

11 DE SEPTIEMBRE DE 2018

*Este documento aborda el tema de las pensiones otorgadas por fallecimiento a parejas LGBT+, así como las consideraciones prácticas de su financiamiento.*

*This document addresses the of inclusion of LGBT+ couples within the legal frameworks of social security, and the financing difficulties it may entail.*

### ANTECEDENTES

Históricamente, los miembros de la comunidad LGBT+<sup>1</sup> han sido excluidos de ciertos beneficios de seguridad social conferidos a las personas en parejas heterosexuales. Sin embargo esto ha cambiado con la mayor inclusión de dicho grupo, gracias a sus demandas de igualdad ante la ley y trato digno. No obstante, ampliar la cobertura de servicios como lo son las pensiones, puede ser un tema complejo en términos de financiamiento cuando no se tienen presentes las consideraciones prácticas de recaudamiento y solamente, la intención política de garantizar igualdad.

De acuerdo al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la pensión, “es una prestación económica

destinada a proteger al trabajador al ocurrirle un accidente de trabajo, al padecer una enfermedad o accidente no laborales, o al cumplir al menos 60 años de edad”<sup>2</sup>. Desde luego, cada país busca establecer las mejores soluciones al problema del fondeo de pensiones, no únicamente para parejas del mismo sexo en caso de viudez sino también para toda la ciudadanía.

La creciente esperanza de vida en varios países, así como las pocas capacidades de ahorro de la población general y una base contribuyente poco amplia, pueden todos ser factores que, por sí mismos o en conjunto, dificulten el financiamiento de las pensiones. Por ello, el

estudio de experiencias internacionales en la materia ofrece un panorama de la forma en que se está abordando dicha temática en diferentes países.

***La ampliación de la cobertura de servicios del seguro social a personas LGBT+, es un avance en materia de igualdad y derechos humanos que debe estar acompañada de consideraciones prácticas para asegurar su cumplimiento.***

### ***Las pensiones para parejas del mismo sexo en distintos países: marco jurídico y resoluciones judiciales***

La discriminación de las parejas del mismo sexo es un fenómeno que ha impactado de manera negativa en el acceso a sus derechos de seguridad social. A pesar de que la mayoría de los países han reconocido el derecho a la salud como universal, la comunidad LGBT+ ha sido excluida de esta prerrogativa por sistemas de salud discriminatorios. Más aún, la estigmatización, la discriminación, así como la violencia física, verbal o psicológica a la cual se han enfrentado muchos miembros de dicha comunidad, los ha orillado también a “autoexcluirse”.<sup>4</sup>

En este documento se analizarán algunos marcos jurídicos estatales y resoluciones judiciales internacionales que han tenido incidencia positiva para que las parejas del mismo sexo y los miembros de las parejas del mismo sexo que han quedado en estado de viudez.<sup>3</sup> Posteriormente, se tratará el financiamiento de las pensiones y finalmente, se analizarán modelos de pensiones de distintos países.

## ANÁLISIS

De acuerdo al Informe “Estado de Homofobia 2017”, de la Asociación Internacional de Lesbianas Gays, Bisexuales, Personas Trans e Intersex, existen 72 Estados que criminalizan las relaciones entre personas del mismo sexo: 33 en África, 23 en Asia, 10 en América y 6 en Oceanía.<sup>5</sup>

En este contexto, uno de los desafíos actuales en cuestión de derechos en materia de seguridad social es el otorgamiento de pensión por viudez a miembros de parejas sobrevivientes del mismo sexo; así como el financiamiento de este derecho que no necesariamente se ha contemplado en los presupuestos nacionales de seguridad social.

Cabe destacar que las resoluciones de tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, o de Cortes Supremas nacionales, han puesto el acento en este derecho. Lo han hecho así también diversas legislaciones de países como Colombia, Argentina, Uruguay y Brasil, por señalar algunos.

El caso *Duque vs Colombia* fue llevado ante la CIDH ante la negativa del Estado colombiano de otorgar al Sr. Ángel Alberto Duque la pensión de viudez ante el fallecimiento de su pareja, Jhon Oscar Jiménez.<sup>6</sup> El 26 de febrero de 2016, la CIDH resolvió que: *“El Estado (colombiano) es responsable por la violación al derecho a la igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 de la misma (...) El Estado debe garantizar al señor Duque el trámite prioritario de su eventual solicitud a una pensión de sobrevivencia (...) El Estado debe pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 221 y 227 de esta Sentencia por concepto de indemnización por daño inmaterial, así como por el reintegro de costas y gastos (...).”*<sup>7</sup>

En Argentina el proyecto de Ley de Unión Civil aprobado en el 2002 en la ciudad de Buenos Aires, “permite a la pareja, con independencia de su sexo u orientación sexual, recibir una pensión, solicitar vacaciones en el mismo período, pedir créditos bancarios conjuntos y obtener licencias en caso de enfermedad del concubino. Para el ejercicio de los derechos, obligaciones y beneficios que emanan de toda la normativa dictada por la Ciudad, los integrantes de la unión civil tendrán un tratamiento similar al de los cónyuges”.<sup>8</sup>

El artículo uno de la Ley de Unión Civil entiende por Unión Civil: “a) A la unión conformada libremente por dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual (...); y solicita d) Inscribir la unión en el Registro Público de Uniones Civiles”.<sup>9</sup>

Posteriormente en el 2008, la entonces Presidenta de la República, Cristina Fernández de Kirchner expidió la denominada Resolución 671 en donde se contempla el reconocimiento de la pensión por viudez a parejas del mismo sexo.

A ello se sumó el reconocimiento que de dicha Ley y Resolución llevó a cabo la Suprema Corte de Justicia de Argentina el mismo año 2008. Pero no sólo eso, sino también contempló el posible derecho al pago retroactivo de la pensión de

viudez a parejas homosexuales.<sup>10</sup>

El fallo señala en su resolutivo cinco lo siguiente:

*(...) el régimen legal de pensiones no puede, válidamente, dejar de comprender situaciones como la presente, vale decir, la de la persona sobreviviente que mantenía con la beneficiaria fallecida una relación que, por sus características, revelaba lazos concretos y continuos de dependencia económica, bien de la primera respecto de la segunda, bien de índole recíproca o mutua. Dicho de otro modo, la naturaleza "sustitutiva" de determinadas prestaciones de la seguridad social como la aquí en disputa, "que es uno de los pilares fundamentales en que se apoya la materia previsional" (Fallos: 327:5566 y sus citas), debe exhibir la amplitud necesaria para abarcar los nexos de solidaridad y asistencia que, de modo concreto y continuo, establecen las personas humanas entre sí para satisfacer regularmente las necesidades materiales de la vida, y cuya extinción, por causa de la muerte de la beneficiaria, produce a la supérstite una afectación económica desfavorable para seguir afrontando dichas necesidades, derivadas de la pérdida de los ingresos provenientes del causante.<sup>11</sup>*

**Las resoluciones de tribunales internacionales y Cortes Supremas nacionales han sido fundamentales en el avance del derecho de pensión para personas homosexuales cuya pareja haya fallecido.**

Otro ejemplo que merece mención es el de la Ley 18.246 de Unión Concubinaria promulgada en diciembre 2007 en la República Oriental del Uruguay. Ésta, "reconoce jurídicamente la unión entre parejas del mismo sexo y se establecen los derechos y obligaciones de seguridad social en donde se incorporan los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes".<sup>12</sup>

El artículo 14 de dicha Ley señalan que los derechos de seguridad social también se otorgarán a los concubinos que hayan mantenido una relación estable de al menos cinco años de manera singular, estable y permanente.

El artículo 15 sostiene, en relación a las condiciones del derecho y la prestación de la seguridad social, que en el caso del viudo, concubino, padres incapacitados para todo trabajo y las personas divorciadas se deberá acreditar la dependencia económica o la carencia de ingresos suficientes.<sup>13</sup>

Otro ejemplo del reconocimiento del derecho de pensión para los miembros supervivientes (sobrevivientes) de las parejas del mismo sexo, lo brinda Brasil. La Ordenanza Número 515, expedida en 2010 por el Ministerio de Previsión Social, reconoce esta prerrogativa.<sup>14</sup> Por su parte, el Tribunal federal de Brasil concedió y garantizó en 2011, los mismos derechos a las parejas de sexos diferentes en lo que respecta a la seguridad social y pensiones.<sup>15</sup>

Estos avances no se han dado únicamente en países de América Latina. En Europa el Tribunal de Justicia de la Unión Europea también reconoció en 2008, el derecho de pensión de viudez al miembro de una pareja radicada en Alemania del mismo sexo. La Sentencia del Tribunal consideró que en los países europeos en donde constituirse en pareja equivale a casarse, como lo reconoce Alemania desde el 2001, se debe garantizar las mismas ventajas que a un matrimonio.<sup>16</sup>

### ***El financiamiento de las pensiones, incluido aquel para parejas del mismo sexo en caso de viudez***

Los progresos mencionados colocan a los miembros de parejas del mismo sexo en una situación jurídica igual a la de miembros de las parejas heterosexuales, en términos de acceso a derechos conferidos por la muerte de un miembro

de la pareja. Ello debido a que los principios de universalidad y de igualdad de la ley rigen a todas las personas no importando su preferencia u orientación sexual.<sup>17</sup> Por lo tanto, las recomendaciones, leyes y reglamentos que se aprueben o se lleven a cabo en favor de estos grupos minoritarios serán iguales a las que se aplicarían a las parejas heterosexuales en caso de pérdida de uno de sus miembros.

***El financiamiento de las pensiones para parejas del mismo sexo en caso de viudez no ha estado necesariamente contemplado en los cálculos de los gobiernos y/o aseguradoras, dado que esta población había sido excluida de los procesos que le permitían acceder dichos servicios: por ejemplo, el matrimonio igualitario o la unión civil reconocida.***

Lo anterior significa que el tema de pensiones para viudos/as de una pareja del mismo sexo, así como su financiamiento, son temas relacionados con la viabilidad de cualquier sistema de pensiones y no necesariamente con una situación de excepción o con leyes o presupuestos especiales para este grupo social.

Lo que es una realidad es que el financiamiento<sup>18</sup> de las pensiones para este sector de la población no ha estado necesariamente contemplado en los cálculos de los gobiernos y/o aseguradoras. El hecho de que se incremente el universo de personas con derecho a acceder a la pensión de sobrevivientes puede conllevar, en el mediano y largo plazo, a efectos adversos para las Administradoras o gobiernos que in implementen al mismo tiempo, medidas financieras que hagan sostenible la incorporación de un mayor sector de la población.<sup>19</sup>

La pensión por viudez no es un efecto en sentido estricto del matrimonio, es decir, no es la condición de esposo o esposa del fallecido la que genera el derecho a la pensión, sino el hecho de haber convivido, o al menos dependido económicamente de aquél. El importe de la pensión pretende sustituir la ayuda que el fallecido otorgaba a las personas que de él dependían, sean o no cónyuges, de manera que no queden en una situación de precariedad económica.<sup>20</sup> En este contexto, es recomendable que se contemplen medidas para asegurar la viabilidad de las pensiones de viudez de las parejas del mismo sexo y de cualquier otra pareja heterosexual en la misma situación.

El Informe de la Comisión Europea sobre envejecimiento de la población publicado en mayo de 2015, afirma que una consideración importante para incrementar las futuras pensiones es “fomentar el ahorro privado para la jubilación de la población, al objeto de que una parte de los futuros ingresos de pensión provenga de los activos acumulados y de los ahorros”.<sup>21</sup>

Asimismo, la “Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones del Parlamento Europeo” en el marco del Semestre Europeo<sup>22</sup> 2018 indica, con relación a las pensiones, que “la incidencia del envejecimiento de la población sobre el presupuesto nacional justifica la adopción de medidas de reforma de los sistemas de pensiones, asistencia sanitaria y cuidados de larga duración. Estas reformas son fundamentales para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas, así como una seguridad social y asistencia sanitaria adecuadas y accesibles”.<sup>23</sup>

En Bélgica, el gobierno busca instaurar la pensión con base en un sistema de puntos a partir de 2025. A lo largo de su vida, toda persona

que labore acumulará puntos en una cuenta de pensión individual. Esos puntos se convertirán en euros en el momento del retiro.<sup>24</sup> Para el cálculo del número de puntos de cada año, el salario anual bruto se divide con el salario anual bruto promedio del sistema de pensión (aquel de trabajadores, profesionistas independientes o funcionarios públicos).<sup>25</sup>

En Francia, existe una figura jurídica denominada Pacto Civil de Solidaridad, instaurado en 1999, que sirve para que las parejas homosexuales puedan legalizar su vínculo y cuenten con certeza jurídica para el ejercicio de sus derechos. Dicho Pacto fue regulado en el Código Civil, lo que conllevó reformas que incluyeron la definición y figura del concubinato dentro del Código Civil francés, señalando que los concubinos son personas que simplemente conviven, así como algunas leyes fiscales y administrativas. Entre los derechos que les reconoce a las parejas homosexuales se encuentra, desde luego, la pensión por viudez.

### ***¿Existe un modelo de pensiones idóneo?***

Lo que existe son modelos de pensiones más, o menos exitosos, los cuales reflejan las realidades específicas de cada Estado. Sin embargo, aunque cada país tiene una legislación particular, existen elementos comunes en todos los sistemas de

pensiones, por lo que es posible separarlos en tres categorías: de reparto, de capitalización individual, y mixto.<sup>26</sup>

En la primera categoría se encuentran países como Dinamarca y Estados Unidos. En Dinamarca, las jubilaciones son altas pero son altos también los impuestos. La edad de jubilación es de 67<sup>27</sup> años, y para tener derecho a la jubilación, se debe de haber cotizado durante 40 años.<sup>28</sup> En Dinamarca se permiten aportaciones individuales en fondos privados. Sin embargo, no todas las personas pueden tener este tipo de ahorro, por lo que el Estado subvenciona ciertas medicinas u otorga reducciones de impuestos.

En Estados Unidos, el sistema de pensión sólo abarca los casos de absoluta necesidad por lo que los ciudadanos requieren ahorrar para su propia jubilación por medio de aportaciones individuales o a través de las empresas en donde trabajen. Por otra parte, en el modelo de capitalización individual, las personas cotizan en sus cuentas individuales cada quince días o cada mes. Dichas cuentas entran a la Bolsa de Valores y a otros instrumentos financieros para generar rentabilidad.

Perú ha instrumentado este modelo de pensiones basado en dos sistemas de protección social, uno público y uno privado que otorgan cobertura similar a la ciudadanía.<sup>29</sup> Mientras tanto, en Australia, los trabajadores cotizan un porcentaje de sus sueldos a sus pensiones, a lo que se suma aquellas cotizaciones voluntarias de sus beneficiarios. A ello hay que agregar también un Fondo financiado por el Estado australiano.<sup>30</sup>

El modelo mixto de sistemas de pensiones se caracteriza por las aportaciones que realiza el trabajador a través de planes individuales, y aportes de empleadores, así como aquellas que realiza el Estado. Suiza cuenta con este sistema de pensiones, ya que las cotizaciones se dividen en partes iguales entre el patrón o la patrona, y su empleado o empleada.

También existen en ese país planes de pensiones privadas cuyo financiamiento es a través del impuesto sobre la renta, aunque la cantidad que recibirá el trabajador será con base en la póliza que se haya elegido. En el Reino Unido, el sistema de pensiones públicas tiene como característica proporcionar un nivel básico universal. Con las medidas adoptadas en 2007, los trabajadores tuvieron un acceso más fácil a una pensión pública. Esas medidas incluyen la reducción del número de años, a treinta, para recibir el 100%

de la pensión –anteriormente eran 39 años para las mujeres y 44 para los hombres. Por lo que corresponde a la pensión por jubilación, se estableció un aumento gradual de la edad hasta los 68 años en 2046.<sup>31</sup>

Por otro lado, en Suecia, los trabajadores aportan 18,5% de sus ingresos para financiar su pensión, recursos que se reparten en dos cuentas separadas; el 16% del salario bruto se destina a una cuenta nocional individual<sup>32</sup> bajo el régimen de reparto (pensión de rentas<sup>33</sup>) y el restante 2.5% se deposita en una cuenta individual en régimen de capitalización (pensión *Premium*<sup>34</sup>). Estas contribuciones - de 16% y de 2.5%- se asignan a un fondo de pensiones de gestión privada a elegir entre todos los que existen en el mercado financiero sueco.<sup>35</sup>

Con ello, la pensión de cada trabajador está compuesta por sus aportaciones totales a lo largo de la vida laboral y se divide entre sus años de esperanza de vida en el momento en que accede a la jubilación. Además, el trabajador puede jubilarse cuando desee a partir de los 61 años, de tal suerte que cuanto más retrase su jubilación, mayor será el importe de su pensión.<sup>36</sup>

## IMPLICACIONES PARA MÉXICO

El tema de pensiones para las parejas del mismo sexo y para los miembros viudos de una pareja también del mismo sexo representa un reto hacia el futuro. No se trata únicamente del reconocimiento de derechos a ciertos grupos de personas como las parejas del mismo sexo, se trata también de contar con un sistema de pensiones viable tanto para ellos como para el resto de la ciudadanía.

Los marcos jurídicos de los países aquí referidos y las resoluciones de Tribunales internacionales y nacionales mencionados permiten observar los avances logrados en relación a los derechos de pensión de las personas homosexuales con el fin de lograr igualdad y universalidad en dicha materia. Estos progresos deberán seguir materializándose en leyes inclusivas y/o acciones afirmativas para que el derecho a una pensión justa y digna sea igual para todos.

El financiamiento de los sistemas de pensión, que desde luego tendrá que incluir a las parejas del mismo sexo, representa un reto importante y no necesariamente fácil para los Estados.

***México deberá tomar en cuenta las diferentes experiencias internacionales en la materia para ir adaptando y/o renovando su sistema de pensiones a las nuevas realidades.***

La exclusión jurídica y/o presupuestal que impide que las parejas del mismo sexo disfruten de lo que legítimamente les corresponde es un desafío que requiere de esfuerzo y voluntad por parte de todos los involucrados.

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES  
**GILBERTO BOSQUES**  
ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

**Coordinadora General**

Aliza Chelminsky

**Coordinación y revisión**

Inés Carrasco Scherer

**Investigación y elaboración**

Roberto Chaparro López

**Septiembre de 2018**

@CGBSenado

<http://centrogilbertobosques.senado.gob.mx/>

# REFERENCIAS

- 1.- El acrónimo LGBT+ se refiere a las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero o transexuales, mientras que el signo "+" hace referencia a otras identidades de género y sexuales que pueden incluir: personas intersex, personas que se identifican como *queer*, personas asexuales y otras identidades diversas.
- 2.- *Instituto Mexicano del Seguro Social*, "¿Qué es una pensión?", consultado el 8 de septiembre de 2018 en: <http://www.imss.gob.mx/pensiones/preguntas-frecuentes/que-es-una-pension>
- 3.- En México, el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED) emitió, el 14 de julio de 2017, la Resolución por Disposición 4/2017 la cual permitirá que las personas del mismo sexo que contraigan matrimonio puedan recibir la pensión de viudez en caso de fallecimiento del o la cónyuge.
- 4.- "El fenómeno de la "autoexclusión" hace referencia a las personas que, teniendo derecho y acceso a servicios, prefieren no utilizarlos por factores del idioma, las creencias o la sensación de un trato poco respetuoso". Organización Panamericana de la Salud, *Abordar la causas de las disparidades en cuanto al acceso y la utilización de los servicios de salud de las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales y trans*, 52 Consejo Directivo, 65 Sesión del Comité Regional, Washington D.C., EUA, 2013, p. 4.
- 5.- *Asociación Internacional de Lesbianas Gays, Bisexuales, Trans e Intersex*, "Homofobia de Estado: Estudio Jurídico Mundial sobre la orientación sexual en el Derecho: criminalización, protección y reconocimiento", 12ª edición, mayo, 2017. Consultado el 11 de septiembre de 2018 en: [https://ilga.org/downloads/2017/ILGA\\_Homofobia\\_de\\_Estado\\_2017\\_WEB.pdf](https://ilga.org/downloads/2017/ILGA_Homofobia_de_Estado_2017_WEB.pdf)
- 6.- Andrés Contreras Fonseca, "El caso Duque contra Colombia, una sentencia muy tibia", *Sentiido*, 20 de abril de 2016. Consultado el 11 de septiembre de 2018 en: <https://sentiido.com/el-caso-de-duque-contra-colombia-una-sentencia-muy-tibia/>
- 7.- Fiorella Romero Guerrero, Tomás Jaramillo Quintero, Vilma Andrea Sastoque Marín, "Sistema pensional para parejas del mismo sexo en Colombia", *Univ. Estud. Bogotá* (Colombia) N° 15: 11-34, Enero-Junio 2017, p. 23, consultado el 8 de septiembre de 2018 en: <http://cienciasjuridicas.javeriana.edu.co/documents/3722972/8739023/1.+Sistema+pensional.pdf/2c716b23-c489-4fb8-8417-8e206f126db9>
- 8.- *Ciudad de Buenos Aires*, "Uniones civiles/uniones convivenciales", 14/05/2018, consultado el 8 de septiembre de 2018 en: <http://www.buenosaires.gob.ar/tramites/uniones-civiles>
- 9.- Ley Civil de la Ciudad de Buenos Aires, Ley 1004, Buenos Aires, 12 de diciembre de 2002, consultado el 9 de septiembre de 2018 en: <http://www.buenosaires.gob.ar/registro-civil/normativa/ley-no-1004>
- 10.- L. Pulido & N. González, "Análisis de la pensión de sobrevivientes en parejas del mismo sexo". *Universidad Católica de Colombia*. Bogotá, Colombia, (2013) en Fiorella Romero Guerrero, Tomás Jaramillo Quintero, Vilma Andrea Sastoque Marín, *Sistema pensional para parejas del mismo sexo en Colombia*, p. 25.
- 11.- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), "Fallos de la SCJN", Tomo 334, Volumen 2, Buenos Aires Argentina, 2011, p. 835, consultado el 8 de septiembre de 2018 en: <https://sj.csn.gov.ar/sj/tomosFallos.do?method=iniciar>
- 12.- L. Pulido & N. González, *op.cit.*, p. 26.
- 13.- *Diario Oficial de Uruguay*, "Ley No. 18.246 Unión Concubinaría", Publicado el 10 de enero de 2008, No. 27402, consultado el 9 de septiembre de 2018 en: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/URY/INT\\_CCPR\\_ADR\\_URY\\_14913\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/URY/INT_CCPR_ADR_URY_14913_S.pdf)
- 14.- Pulido, L. & González, N., "Análisis de la pensión de sobrevivientes en parejas del mismo sexo". *Universidad Católica de Colombia*, Bogotá, Colombia, (2013) en Fiorella Romero Guerrero, Tomás Jaramillo Quintero, Vilma Andrea Sastoque Marín, "Sistema pensional para parejas del mismo sexo en Colombia", *op.cit.*, p. 27.
- 15.- Pulido, L. & González, N., "Análisis de la pensión de sobrevivientes en parejas del mismo sexo". *Universidad Católica de Colombia*, Bogotá, Colombia, (2013) en Fiorella Romero Guerrero, Tomás Jaramillo Quintero, Vilma Andrea Sastoque Marín, "Sistema pensional para parejas del mismo sexo en Colombia", *op.cit.*, p. 27.
- 16.- Iván Manzano Barragán, "La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre orientación sexual e identidad de género", *Revista Española de Derecho Internacional*, 2012, p. 65, consultado el 9 de septiembre de 2018 en: <http://www.revista-redi.es/es/articulos/la-jurisprudencia-del-tribunal-europeo-de-derechos-humanos-sobre-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero/>
- 17.- Es oportuno señalar que para el acceso al sistema de seguridad social o para el ejercicio del derecho la salud, pueden existir, sin duda, acciones afirmativas o, incluso leyes, reglamentos, que prevean las especificidades de las parejas del mismo sexo. Para garantizar un presupuesto viable para este sector específico de la población, las leyes o reglamentos que se aprueben pueden estar basados en las recomendaciones que, en general, se hagan para mejorar los sistemas de pensiones.
- 18.- "En el 2017 se destinaron al pago de pensiones y jubilaciones en México 705,952 millones de pesos. De este total, 49% es de pensiones de trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, con un total de 345, 575 millones de pesos; mientras que 27% es del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con 188, 223 millones de pesos", con información de Elizabeth Albarrán, "Las pensiones con beneficio definido, insostenibles: CONSAR", *El Economista*, 11 de junio de 2018, consultado el 7 de septiembre de 2018 en: <https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/Las-pensiones-con-beneficio-definido-insostenibles-Consar-20180611-0142.html>
- 19.- Fiorella Romero Guerrero, Tomás Jaramillo Quintero, Vilma Andrea Sastoque Marín, "Sistema pensional para parejas del mismo sexo en Colombia", *op.cit.*, p. 29.
- 20.- Graciela Soto López, "El reconocimiento de la unión de hecho de parejas del mismo sexo", Tesis para optar por el grado de "Licenciada en Derecho", *Universidad de Costa Rica*, Costa Rica, 2008, p. 128, consultado el 9 de septiembre de 2018 en: <http://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/RECONOCIMIENTO-UNION-DE-HECHO-PAREJAS-MISMO-SEXO.pdf>
- 21.- *Fundación Iverco*, "Informe de la Comisión Europea sobre envejecimiento de la población 2015" en *Fundación Iverco*, "Sistemas de pensiones, seguridad social y Sistemas complementarios: medidas para impulsar los planes de pensiones", 2017, p. 29, consultado el 9 de septiembre de 2018 en: <http://www.inverco.es/archivosdb/medidas-para-impulsar-los-planes-de-pensiones.pdf>

- 22.-“El semestre Europeo es un ciclo de coordinación de políticas económicas y presupuestarias dentro de la Unión Europea (UE). El Semestre tiene un calendario claro según el cual los Estados miembros reciben asesoramiento a escala de la UE («orientación») y posteriormente presentan sus planes de actuación («Programas Nacionales de Reformas») y «programas de estabilidad o convergencia») para su evaluación a escala de la UE. Una vez evaluados estos planes, los Estados miembros reciben recomendaciones por separado («recomendaciones específicas por país») para sus políticas nacionales en materia presupuestaria y de reformas. Es previsible que los Estados miembros tengan en cuenta esas recomendaciones a la hora de establecer su presupuesto para el ejercicio siguiente y de tomar decisiones relacionadas con sus políticas económicas, de empleo, educativas y de otro tipo. En caso necesario, los Estados miembros reciben además recomendaciones encaminadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos”. Consejo Europeo, ¿Cómo funciona el Semestre Europeo?, 10 de noviembre de 2017, consultado el 9 de septiembre de 2018 en: <http://www.consilium.europa.eu/es/policies/european-semester/how-european-semester-works/>
- 23.-Comisión Europea, “Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones del Parlamento Europeo, Bruselas”, 23 de mayo de 2018, consultado el 9 de septiembre de 2018 en: [https://r.search.yahoo.com/\\_ylt=A2KLfRcAEpdbeh8AmTfD8Qt;\\_ylu=X3oDMTEyZmh2cWdtBGNvbG8DYmYxBHBvcwM0BHZ0aWQDQjAzMThfMQRzZWMDc3I-/RV=2/RE=1536656001/RO=10/RU=http%3a%2f%2fwww.ipex.eu%2fipeXL-WEB%2fdossier%2ffiles%2fdownload%2f082dbcc563c7e22f0163c8001f0a010d.do/RK=2/RS=OSmWXvW0MHkC6SJK7FphcbGv5C4-](https://r.search.yahoo.com/_ylt=A2KLfRcAEpdbeh8AmTfD8Qt;_ylu=X3oDMTEyZmh2cWdtBGNvbG8DYmYxBHBvcwM0BHZ0aWQDQjAzMThfMQRzZWMDc3I-/RV=2/RE=1536656001/RO=10/RU=http%3a%2f%2fwww.ipex.eu%2fipeXL-WEB%2fdossier%2ffiles%2fdownload%2f082dbcc563c7e22f0163c8001f0a010d.do/RK=2/RS=OSmWXvW0MHkC6SJK7FphcbGv5C4-)
- 24.-Confédération des Syndicats Chrétiens, “Des pensions décentes, c’est un choix politique !”, *Editions spéciale de Syndicaliste*, Número 878, 10 février 2018, p. 15, consultado el 9 de septiembre de 2018 en : <https://www.csc-en-ligne.be/Images/syndicaliste-878-NEW-tcm187-426587.pdf>
- 25.-Ídem
- 26.-Tomás Croqueveille, “Pensiones en el mundo y diferentes modelos 2016”, *El Definido*, consultado el 11 de septiembre de 2018 <https://www.eldefinido.cl/actualidad/mundo/7226/Pensiones-en-el-mundo-sus-origenes-y-diferentes-modelos/>
- 27.-Ídem
- 28.-Ídem
- 29.-Ídem
- 30.-Ídem
- 31.-Isabel Munera, “¿Qué reformas se han aplicado en otros países para mantener la sostenibilidad del sistema de pensiones?”, *El Mundo*, 13 de noviembre de 2017. Consultado el 11 de septiembre de 2018 en: <http://www.elmundo.es/economia/2017/11/13/5a033026268e3e93128b462a.html>
- 32.-“Es un sistema de cuentas individuales, pero basado en el reparto intergeneracional. Los trabajadores abonan las pensiones del momento con sus cotizaciones”, Teresa Lázaro, “Cuentas nocionales: ¿el futuro del sistema de pensiones?”, consultado el 10 de septiembre de 2018 en: [https://www.vozpopuli.com/economia-y-finanzas/Pensiones-Propuestas-Cuentas-Reformas-Jubilaciones-pensiones-propuestas-cuentas\\_nocionales-jubilacion\\_0\\_937406264.html](https://www.vozpopuli.com/economia-y-finanzas/Pensiones-Propuestas-Cuentas-Reformas-Jubilaciones-pensiones-propuestas-cuentas_nocionales-jubilacion_0_937406264.html)
- 33.-“Es la pensión asociada a los ingresos del trabajador durante su vida laboral (*ikonstpension*)”, *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*, “El sistema de pensiones en Suecia”, consultado el 10 de septiembre de 2018 en: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=59492>
- 34.-“La ‘*premiépension*’ es un sistema en el que los trabajadores pueden elegir entre diferentes fondos de pensiones gestionados por gestoras privadas”. Consultado el 10 de septiembre de 2018 en: <http://www.bolsamania.com/noticias/economia/las-cinco-claves-del-sistema-de-pensiones-de-suecia-que-hacen-que-sea-justo-y-sostenible--865325.html>
- 35.-Isabel Munera Isabel, *op.cit.*
- 36.-Ídem

## CONSULTA

El Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques ha elaborado distintos documentos sobre esta misma temática que también podrían ser de su interés:

Corte Interamericana de Derechos Humanos emite opinión consultiva sobre identidad de género y no discriminación a parejas del mismo sexo (Febrero, 2018)